

AYUNTAMIENTO PLENO

SESION EXTRAORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 16 DE ENERO DE 2015.

En la Ciudad de Niebla, a dieciséis de enero de dos mil quince, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta: **DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO** y asistiendo los Sres. Concejales **DÑA. M^a ISABEL GONZALEZ CARMELO**, **D. FRANCISCO VEGA CABELLO**, **DÑA. SARA MORALES GREGORIO**, **D. LUIS CARLOS BARBA GARRIDO**, **DÑA. ANGELA RAMOS HERNANDEZ**, **D. FELIX CASTILLO PALACIO**, **DÑA. M^a JOSE GONZALEZ GALLEGO**, **D. IGNACIO ACEBEDO PARRA**, **D. ANTONIO FERNANDEZ REGIDOR** Y **D. GONZALO AMADOR GALLEGO**, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Pedro M. Broncano Galea, se reúne el Pleno a las trece horas del día de la fecha, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- MOCION PRESENTADA POR EL GM ANDALUCIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.
- 2.- MOCION DEL GM ANDALUCISTA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 SOBRE LA ILM POR LA TRANSPARENCIA.

PUNTO 1.- MOCION PRESENTADA POR EL GM ANDALUCIA DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2014.

El Concejel Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Andalucista con nº Registro de Entrada 1925, de fecha 22.12.2014 , que literalmente dice como sigue:

"D. Félix Castillo Palacio, Concejel y Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, cuyos antecedentes obran acreditados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el art. 97 del R.D. 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, propone para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente MOCION

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, previene que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, celebrará sesión extraordinaria para resolver entre otros puntos el régimen de sesiones del Pleno. El art. 78.1 del mencionado Reglamento, establece que "son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde o Presidente, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la

Corporación y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el art. 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

En virtud de ello, en la sesión plenaria de 5 de julio de 2011, en el punto 2, se aprobó por mayoría una periodicidad de Plenos ordinarios de uno cada tres meses. En virtud del acuerdo plenario, así como de lo establecido en la ley, hasta la fecha se deberían haber celebrado un mínimo de 4 plenos ordinarios por año.

Sin embargo, la realidad es que durante el año 2012 sólo se celebraron 3 Plenos Ordinarios (el 29 de febrero, el 28 de junio y el 22 de octubre) los mismos que en 2013 (22 de abril, 14 de mayo y 17 de septiembre) y, durante el presente ejercicio, únicamente se han celebrado dos: el 26 de febrero y el 6 de agosto.

De hecho, se han acudido en multitud de ocasiones, ante la no celebración regular de plenos, a la figura de celebrarse plenos extraordinarios y urgentes (por ejemplo, 23 de julio de 2013, 20 de noviembre de 2013 o 20 de noviembre de 2012).

Ante ello, nuestro Grupo, ha tenido que acudir también a otra figura posible, como es la de solicitar Plenos Extraordinarios al tener quórum para ello, ello ha sucedido en varias ocasiones. Todo ello, está llevando a una situación de inseguridad jurídica así como de incumplimientos legales (Ley de Transparencia entre otras) imposibilitando la labor de Control y Fiscalización propias de los Grupos de Oposición como es nuestro caso.

Basta con acudir a las Actas Plenarias para comprobar cómo la gestión municipal se está haciendo a través de Decretos de Alcaldía (en cada Sesión ordinaria se suelen aprobar más de un centenar) y operaciones tan importantes para el devenir de un municipio como: Operaciones de Tesorería, Modificaciones de Crédito, Obras y Servicios, Contratos, Contratación de Personal, etc. Únicamente tenemos conocimiento los demás Grupos a través de la lectura o dación de cuentas al Pleno leyendo los Decretos ya emitidos (muchas veces con meses de retraso).

Ante todo esto, nuestro Grupo decidió solicitar la ayuda, amparo y asesoramiento por parte del Órgano supramunicipal competente y que fiscaliza la labor de los Ayuntamientos, que entendemos es la Subdelegación del Gobierno, para intentar poner fin a este comportamiento y nos indicasen el procedimiento a seguir para así adoptar las medidas oportunas de responsabilidad sobre lo sucedido y, posteriormente, se restablezca la normalidad legalmente regulada.

El pasado 24 de noviembre se obtuvo respuesta por parte del Subdelegado (se adjunta copia) que es bastante clara y concisa. Los incumplimientos de la Alcaldía suponen unos incumplimientos que "vulneran el derecho fundamental al privarse a los concejales de participar en asuntos públicos municipales, como representantes de sus lectores, consagrado en el art. 23 CE" en Definitiva, se vulneran los derechos fundamentales de participación política y el derecho de representación que consagra el art. 23 CE.

El primer paso a seguir, es el de volver a pedir un Pleno extraordinario, para volver a requerir al Equipo de Gobierno al respeto al régimen de sesiones ordinarias y periódicas, conforme establece la normativa vigente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Andalucista de Niebla, presenta al Pleno Ordinario de la Corporación para su debate la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- 1º.- El cumplimiento del acuerdo de la Sesión Plenaria de 5 de julio de 2011, en el punto 2, donde se aprobó por mayoría una periodicidad de Plenos ordinarios de uno cada tres meses.
- 2º.- Una vez recepcionada la presente moción, y antes de la celebración del próximo pleno, se elabore un informe jurídico por los servicios municipales sobre la legalidad del proceder del actual Equipo de Gobierno de no cumplir los acuerdos Plenarios así de sobre la no celebración de los Plenos ordinarios legalmente establecidos.
- 3º.- Solicitar a los Servicios Jurídicos de la Diputación un informe, que será remitido a los portavoces (la solicitud así como la respuesta obtenida) sobre la legalidad del proceder del actual Equipo de Gobierno, no celebrando los Plenos Ordinarios conforme a Ley. En niebla a 19 de diciembre de 2014. Fdo.: Félix Castillo Palacio. Portavoz del Grupo Municipal Andalucista. Excmo. Ayuntamiento de Niebla."

Se acompaña copia de escrito recibido por D. Félix Castillo Palacio, en calidad de Portavoz del Grupo Andalucista, de la Subdelegación del Gobierno de España en Huelva, con fecha 24/11/2014 (Ref SG/Ir, Asunto "Petición de Actuación sobre Situación Ayto Niebla"), que resulta del siguiente tenor literal:

"Con fecha 29 de Octubre de 2014, ha tenido entrada en el Registro General de esta Subdelegación del Gobierno escrito por el que se "solicita amparo, asesoramiento e información" sobre los hechos que él se detallan, referente al desarrollo de la actividad municipal, sin que pueda concluirse de ello la existencia de un acuerdo contrario al ordenamiento jurídico que pudiera ser impugnado por la Subdelegación del Gobierno, sino incumplimientos diversos (no celebración de un pleno ordinario cada 3 meses, de conformidad con el art. 78.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no contestación a los ruegos y preguntas...) cuestiones éstas que quedarían fuera del ámbito de actuación de este Centro, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrirse, pues en ese supuesto se estaría vulnerando el derecho fundamental al privase a los concejales de participar en asuntos públicos municipales, como representantes de sus electores, consagrado en el art. 23CE.

De lo anterior se concluye que dado que no existe un acuerdo contrario al ordenamiento jurídico o que conculque competencias estatales, sino en su caso, a los concejales que se ven perjudicados en sus derechos constituciones, no procede realizar ningún tipo de actuación, todo ello sin perjuicio de que los concejales puedan solicitar la celebración de un pleno extraordinario, según las previsiones del art. 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), en el que, por medio de una moción, se requiere al equipo de gobierno al respecto al régimen de sesiones ordinarias y periódicas, conforme establece la normativa vigente.

Asimismo, es posible la presentación de demanda para la protección de los derechos fundamentales (en este caso, derecho a la participación política y el derecho de

representación que consagra el art. 23CE), de conformidad con lo previsto en el art. 114 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo lo cual le participo para su conocimiento y efectos. Saludos .Fdo. Enrique Pérez Viguera"

D. Félix Castillo Palacio añade que le entristece que haya de convocarse un Pleno Extraordinario para que se cumpla la periodicidad aprobada para las sesiones del Pleno y que lo hace por mandato expreso de la Subdelegación del Gobierno en Huelva.

El Sr. Secretario-Interventor explica que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los municipios con una población de hasta 5000 habitantes, han de celebrar un Pleno como mínimo cada tres meses y que, cumpliendo el mandato establecido en el art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, fue aprobada Moción de la Alcaldía en sesión extraordinaria correspondiente al día 5 de julio de 2011, en la que se determina que el Ayuntamiento de Niebla celebrará un Pleno de carácter ordinario cada tres meses.

Seguidamente interviene el Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor, que manifiesta literalmente lo que sigue:

"En relación a esta moción cabe destacar que el PP de Niebla comunicó a la Subdelegación del Gobierno todas las anomalías como los retrasos en el cumplimiento de la periodicidad de los plenos ordinarios, acuerdos plenarios y el difícil acceso a información en el Ayuntamiento de Niebla. Así, desde Subdelegación se aprecia que se vulneran claramente los derechos de los concejales de esta Corporación y nos recomienda solicitar un pleno extraordinario con una moción exigiendo el cumplimiento de lo anteriormente expuesto. No obstante, el PP de Niebla al no tener quórum suficiente para solicitar plenos extraordinarios no hemos podido registrar la mencionada moción, pero sí nuestra denuncia pública de una situación lamentable que tiene como protagonista a nuestra alcaldesa, secuestrando la democracia en Niebla. Evidentemente nos unimos a la legalidad y el PP de Niebla dará su voto afirmativo a esta moción."

D. Gonzalo Amador Gallego, concejal no adscrito, dice que él también ha solicitado en numerosas ocasiones que se cumplan los acuerdos plenarios y la periodicidad de los plenos.

Finalmente la Sra. Alcaldesa-Presidenta Dña. Laura Pichardo Romero explica que en la "RESPUESTA DE LA ALCALDIA a las cuestiones planteadas por el GM ANDALUCISTA en el punto 4 del Pleno Extraordinario celebrado el día 11 de diciembre de 2014" ya ha contestado que "Esta Alcaldía intenta cumplir el régimen de sesiones plenarios establecido, aunque, en ocasiones se hace imposible debido a circunstancias de acumulación de tareas igualmente competencia de esta Alcaldía. No obstante, en adelante se intentará cumplir escrupulosamente con la periodicidad de sesiones establecida".

Sometida a votación se aprueba la moción por unanimidad de los once miembros corporativos presentes.

PUNTO 2.- MOCION DEL GM ANDALUCISTA DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014 SOBRE LA ILM POR LA TRANSPARENCIA

El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio dio lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal Andalucista con nº Registro de Entrada 1946, de fecha 26.12.2014 , que literalmente dice como sigue:

"D. Félix Castillo Palacio, Concejal y Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, cuyos antecedentes obran acreditados en la Secretaría de este Ayuntamiento, en base a lo dispuesto en el art. 97 del R.D. 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de la Ley de Iniciativa Legislativa Popular y de los Ayuntamientos 5/1988, de 17 de octubre, presenta para la inclusión en el Orden del Día del próximo Pleno Ordinario la siguiente

INICIATIVA LEGISLATIVA MUNICIPAL POR LA TRANSPARENCIA EN ANDALUCIA PROPOSICION DE LEY RELATIVA A LA MODIFICACION DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCIA

MEMORIA

El art. 31 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que "Se garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

La entrada en vigor de la ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia Pública de Andalucía ha pretendido ser un desarrollo de la regulación de carácter básico que contenía la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A pesar de este objetivo, la regulación más o menos acertada del concepto de transparencia pretendida por la ley autonómica no ha logra servir de medio para evitar que la opacidad en la actividad administrativa genere sospechas de favoritismo, corrupción o arbitrariedad, contribuyendo de esta manera a una mejora de la calidad de la democracia.

La transparencia, entendida como el acceso a la información en sentido amplio, no sólo debe permite hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a conocer la actividad de la Administración, además, debe extender este conocimiento a la actividad de los miembros del gobierno y los altos cargos de la administración autonómica.

Para el ciudadano de a pie, el término transparencia tal y como lo conoce, implica, además, la idea de un gobierno abierto al ciudadano como una propuesta organizativa y sobretodo ética y política para transformar la participación política. Ha de suponer una ampliación de la legitimidad representativa ante los déficits de democracia y el actual de insatisfacción ciudadana.

De esta forma los andalucistas, proponemos la inclusión de los partidos políticos, las organizaciones sindicales y empresariales en el ámbito de aplicación de esta ley, incluyéndolos como destinatarios obligados por las normas de publicidad activa en el texto legal contenidas.

Emerge así la necesidad de implantar algunos principios para gobernar, comúnmente aceptados: transparencia, planificación, evaluación y participación, como garantes del derecho a un buen gobierno y a una buena administración proclamado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por este motivo la inclusión por parte de la Ley de transparencia de las normas de buen gobierno o como se denomina en esta Iniciativa legislativa, "transparencia política" se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

Las normas propuestas en la presente Iniciativa tienen como objetivo la implantación y consolidación de un nuevo modelo de gobierno, cuyo propósito es el logro de un desarrollo social, económico e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre la acción del gobierno, la sociedad civil y la actividad social y económica.

No se puede perder ninguna ocasión para avanzar hacia un espacio complementario e indispensable como es el de la potenciación y el afianzamiento de la calidad democrática en aquello que, tiene que ver con el ejercicio de la acción de gobierno, es decir, todo aquello relacionado con una manera de actuar de los líderes políticos de las instituciones públicas de conformidad con referencias jurídicas, morales o éticas. Esta manera exigente de actuar valora, además de a los mismos protagonistas de la acción de gobierno, a las organizaciones públicas y a los programas y proyectos que desarrollan.

Los poderes públicos desarrollan un papel decisivo en los países democráticos, entre otros aspectos, como garantía de igualdad y de solidaridad y como defensores del estado de derecho, de una manera estrictamente ligada a la confianza que la ciudadanía les deposita.

A fin de que el vínculo entre poderes públicos y la confianza de la ciudadanía se consolide y madure, los gobiernos más adelantados se dotan de medios materiales y legales y de valores y mecanismos que facilitan la buena manera de hacer y el control de los responsables públicos.

Se debe tener en cuenta que la calidad de las organizaciones y de los servicios públicos y la calidad democrática, en aquello que tiene que ver con el ejercicio de la acción de gobierno, son un derecho de la ciudadanía, de manera que corresponde a los poderes públicos velar para que este derecho sea real y efectivo.

En los últimos tiempos este posicionamiento se ha traducido en España en diferentes iniciativas, entre las cuales se encuentran la generación, la publicación y el impulso de códigos éticos basados en los mejores ejemplos de austeridad y honestidad, como también de transparencia y responsabilidad, de las diferentes organizaciones públicas y privadas, así

como la mejora de la rendición de cuentas, mediante el impulso de la cultura de la evaluación del diseño, el desarrollo y los resultados y efectos de las intervenciones públicas.

En este sentido son referentes, en el ámbito estatal, el Código del buen gobierno de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, aprobado por la Orden APU/516/2005, de 3 de marzo (RCL 2005, 435) , y las actuaciones y los programas de la Agencia Estatal de Evaluación y Calidad (AEVAL) en cuanto a la mejora de la rendición de cuentas mediante la evaluación de las políticas públicas.

La necesidad de contar con un estatuto unitario de todos los cargos públicos no es una exigencia impuestas por la Constitución o nuestro Estatuto de Autonomía sino mas bien, es una consecuencia lógica de la implantación de la necesidad social de que los gobernantes sean parte también del concepto de transparencia, dado que permite una mayor fiscalización de la actividad pública por parte de los ciudadanos, que conocen de antemano el régimen de derechos, deberes, incompatibilidades y responsabilidad del personal que participa en la toma de decisiones en la acción de su gobierno.

Recogiendo lo descrito en el preámbulo de la ley 19/2013 de transparencia y buen gobierno estatal "Las normas de buen gobierno incluyen los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales"

"Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y sobre todo, de responsabilidad."

"De esta manera se introduce un mecanismo de control fundamental que evitará comportamientos irresponsables que resultan inaceptables en un Estado de Derecho" En este sentido, la aprobación de la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, ha supuesto perder un tren muy valioso para la consecución de lo anterior, pues ha desterrado del concepto de transparencia cualquier referencia a las normas del buen gobierno o transparencia política.

PREAMBULO

En nuestro entorno jurídico se han aprobado códigos éticos y se han elaborado normas con rango de ley donde se incorporan una serie de principios éticos y de actuación sobre buen gobierno que deben regir la labor de los cargos públicos y clarifican y refuerzan el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos, en sus respectivos ámbitos

Las medidas que se proponen a continuación se sustentan en lo ya dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la ley de Administración de la Junta de Andalucía e intentan ir más allá, respetando la idea de que la transparencia es un derecho, pero también configurándola como un deber de las instituciones que tienen la doble finalidad de disipar cualquier confusión entre lo público y lo privado y facilitar la participación ciudadana.

TEXTO:

PRIMERA.- Modificación del Artículo 1 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1 Objeto

La presente ley tiene por objeto:

- 1.- La regulación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la transparencia en su doble vertiente de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública
- 2.- Establece las obligaciones de transparencia política que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

SEGUNDA.- Modificación de artículo 2 que incluirá la siguiente definición.

Artículo 2 Definiciones

(.....)

e) Transparencia política A los efectos de esta ley, la transparencia política es el nivel de accesibilidad y publicidad que el Gobierno ofrece a la ciudadanía en relación con sus actividades públicas y la garantía del ejercicio del derecho de los ciudadanos y de las ciudadanas a la información sobre el funcionamiento interno del Gobierno y sus instituciones, como también de todos los aspectos que afectan a la gestión política.

TERCERA: Modificación del Artículo 3 incluyendo el siguiente apartado

Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación

(.....)

5. Serán de observancia obligatoria las normas transparencia contenidas en la presente ley para:

- a) Los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los de las entidades del sector público andaluz, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.
- b) Los miembros de los Gobiernos Locales y sus altos cargos y Directivos local los de las entidades del sector público local andaluz, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de ellos.
- c) Los partidos políticos que perciban financiación de la Junta de Andalucía o de las Corporaciones Locales andaluzas.
- d) Los sindicatos y asociaciones sindicales y empresariales que perciban financiación de la Junta de Andalucía o de las Corporaciones Locales Andaluzas.
- e) Cualquier entidad privada, sea cual sea su naturaleza jurídica, que se financie en más de un 50% por fondos públicos provenientes de la Junta de Andalucía o de las Corporaciones Locales andaluzas.

6. La aplicación a los sujetos mencionados en los apartados anteriores de las disposiciones contenidas en este título no afectará, en ningún caso, a la condición de cargo electo que pudieran ostentar.

Cuarta.- Eliminación del primer párrafo del artículo 5.

Quinta.- Eliminación del Artículo 11 que quedará contenido en el nuevo Título denominado "Transparencia política"

Sexta. Artículo 32 quedaría redactado de la siguiente forma.

Las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual periodo en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera. Dicha ampliación será notificada a la persona solicitante.

Trascurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido estimada.

Séptima: Creación del Portal de Transparencia.

Artículo -- Portal de la Transparencia.

La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente de la Consejería de Presidencia, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información a la que se refiere esta ley

Administración Local podrán adoptar otras medidas complementarias y de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia recogidas la ley.

Inclusión de un nuevo TÍTULO denominado de la Transparencia política.

TÍTULO TRANSPARENCIA POLÍTICA

CAPÍTULO 1 DEL BUEN GOBIERNO.

Artículo --. Ámbito subjetivo.

1. Las previsiones contenidas en este título, que vienen a hacer efectivos los principios contenidos en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía, serán de aplicación a:

a) Los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como a los de las entidades del sector público andaluz, de Derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquella.

b) Los miembros de los Gobiernos Locales y sus altos cargos y Directivos local los de las entidades del sector público local andaluz, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de ellos.

Artículo --. Principios éticos y de actuación.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este título observarán, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:

- a) Transparencia en la gestión de los asuntos públicos, favoreciendo la accesibilidad y receptividad de la Administración a todos los ciudadanos.
- b) Plena dedicación, profesionalidad y competencia, observando un comportamiento ético digno de las funciones, los cargos y los intereses que representan.
- c) Ejemplaridad, eficacia, eficiencia, economía, austeridad, transparencia y contención en la ejecución del gasto público.
- d) Plena imparcialidad, responsabilidad y lealtad institucional, velando siempre por la consecución de los intereses generales encomendados y absteniéndose de cualquier actividad que pueda comprometer su independencia o generar conflictos de intereses con el ámbito funcional público en el que actúan.
- e) Trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.
- f) Buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones, fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.
- g) Reserva respecto a los hechos o informaciones de las que tengan conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes sobre difusión de la información de interés público.

3. Asimismo, observarán los siguientes principios de actuación:

- a) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con su puesto público.
- b) Estarán obligados a poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.
- c) Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que les fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público, el patrimonio de las administraciones o la imagen que debe tener la sociedad respecto a sus responsables públicos.
- d) No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.
- e) No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá de oficio a su incorporación al patrimonio de la comunidad autónoma de Andalucía.
- f) Desempeñarán sus funciones con transparencia y accesibilidad respecto de los ciudadanos.
- g) Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.
- h) No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

4. Cada año, el órgano de gobierno competente de cada Administración y sus organismos y entidades públicas dependientes informarán sobre el grado de cumplimiento o los eventuales incumplimientos de los principios de conducta y éticos contemplados en este artículo o de los códigos de conducta que para sí mismos se hayan dado.

Artículo --. Conflictos de intereses.

1.- Los miembros de la Junta de Andalucía y demás altos cargos de la Administración pública deberán abstenerse de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con sus responsabilidades públicas.

2.- Se considerará que existe un conflicto de intereses cuando deban decidir en asuntos en los que confluyan intereses públicos e intereses privados propios, ya sea bajo una titularidad única o en régimen de copropiedad, comunidad, sociedad, consorcio u otra figura de características similares, de familiares directos o de personas que tengan con ellos una relación análoga a la conyugal.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos de abstención regulados en la normativa vigente.

Artículo --. Declaraciones de actividades, bienes, derechos e intereses.

Las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de este Título están obligados a presentar:

1.- Identificación de los altos cargos incluidos en el en ámbito de aplicación de la normativa sobre incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

2 Declaración responsable de los altos cargos, manifestando cumplir con los requisitos de idoneidad para ser alto cargo, así como sus curriculum vitae.

3.- Las declaraciones de actividades, bienes, intereses y retribuciones de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía. Las mismas deben incluir, además, una declaración de las relaciones en materia de contratación con las administraciones públicas y entes participados, del obligado a presentarla y de los miembros de la unidad familiar que convivan con él, incluyendo a las personas que tengan una relación análoga a la conyugal.

4.- Publicación de las retribuciones de los miembros del Gobierno autonómico del Parlamento y de todas las Instituciones Públicas, así como de los miembros de los gobiernos de las Corporaciones Locales, por todos y cada uno de los cargos que estén compatibilizando

5.- Publicación de las retribuciones que estos mismos cargos perciban en concepto de dietas, aportaciones en especie, gastos domésticos de las residencias oficiales y consumo de teléfono.

6.- Relación detallada de gastos por viajes oficiales con desglose de costes por persona.

7.- Publicación detallada del uso de los coches oficiales y de los regímenes especiales de tarifas reducidas de servicios.

8.- Cualquier otro beneficio que disfruten por razón del cargo, el importe y duración de las pensiones que una vez dejado el cargo perciban y sus beneficiarios y el régimen de seguridad social que se les aplica.

9.- Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

10.- Publicación de la financiación de los partidos políticos y sindicatos que perciban fondos de la Administración autonómica y/o de las Corporaciones Locales andaluzas, con detalle de su origen y cuantía, así como la información del detalle de gastos.

Artículo -

Todas las Administraciones Públicas andaluzas deberán publicar además:

- a) Las agendas públicas de los miembros del Gobierno y de los altos cargos, que se mantendrán públicas, como mínimo, durante un año. En el caso en que por razones de seguridad no pueda hacerse pública la agenda con carácter previo, la publicidad se hará a posteriori
- b) La relación del personal de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos o consejerías y en los organismos públicos o entidades públicas, especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y régimen retributivo.
- c) La información de las campañas de publicidad institucional que hayan promovido o contratado, con indicación del gasto público de las mismas.

Artículo --. Gobierno en funciones.

El Gobierno en funciones, que limitará su actuación y decisiones a lo establecido en la normativa vigente de la comunidad, deberá facilitar el traspaso de poderes al nuevo Gobierno, garantizando la documentación necesaria para ello, elaborando inventarios de los documentos, en el formato más seguro y práctico, con el fin de informar de manera transparente sobre el estado concreto de los archivos y temas pendientes de cada departamento y centros directivos, así como del estado de ejecución del presupuesto correspondiente.

Artículo --. Transparencia en la acción de gobierno y rendición de cuentas.

1. Los miembros de la Junta de Andalucía asumirán el compromiso de ejercer la acción de gobierno de forma transparente y se obligarán a rendir cuentas sobre su gestión a los ciudadanos y ciudadanas.
2. A estos efectos, se regularán e implantarán instrumentos para que el Gobierno en su conjunto y cada uno de sus integrantes en su ámbito puedan:
 - a) Compartir con la ciudadanía las decisiones de política, logros y dificultades de la gestión e inversión públicas.
 - b) Dar cuenta de la forma en que se administran los recursos públicos y de su coherencia con la planificación aprobada.
 - c) Construir y desarrollar mecanismos de ajuste de las acciones de política para adaptarlas a las peticiones ciudadanas.
 - d) Facilitar el control ciudadano de toda la actuación del Gobierno y fortalecer la capacidad de los ciudadanos y ciudadanas para estimular y orientar esa acción.

CAPÍTULO II RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo -- Infracciones y sanciones en materia de conflicto de intereses

El incumplimiento de las normas de incompatibilidades o de las que regulan las declaraciones que han de realizar las personas comprendidas en el ámbito de este título será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la LEY 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de

Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos y para el resto de Administraciones de acuerdo con su propia normativa que resulte de aplicación.

Artículo --. De las infracciones

1. Las infracciones contenidas en este artículo son aplicables a los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, sin perjuicio de las contenidas en la legislación básica en materia de transparencia.

2. Constituyen infracciones muy graves:

- a) Actuar prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.
- b) No poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación que vulnere el principio de legalidad y que conozcan con motivo del ejercicio de sus competencias.
- c) Obstaculizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la información sobre el funcionamiento de los servicios públicos que tengan encomendados, conforme a los preceptos de la legislación en materia de transparencia.
- d) Cometer dos infracciones graves en el periodo de un año.

2. Son infracciones graves:

- a) Actuar vulnerando el principio de igualdad de trato y oportunidades de mujeres y hombres, o por razón de nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición personal o social en el desempeño de las funciones de alto cargo.
- b) Aceptar regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía u otras prestaciones económicas, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
- c) El incumplimiento de las obligaciones de publicación de la información referida a actividades, bienes e intereses, contenidas en la presente ley.
- d) Cometer dos infracciones leves en el periodo de un año.

3. Es infracción leve:

No facilitar la transmisión de documentos para la entrega a sus posteriores responsables, como consecuencia del cambio de titularidad del cargo.

Artículo -- Órganos competentes en materia de transparencia política.

2. El órgano competente para ordenar la incoación del procedimiento sancionador será:

- a) Cuando el presunto infractor tenga la condición de miembro del Gobierno de Andalucía, el propio Gobierno andaluz.
- b) En todos los demás supuestos, el titular de la consejería competente en materia de Administración Pública.

3. El órgano competente para incoar el procedimiento sancionador podrá ordenar la realización de actuaciones previas de carácter reservado con el fin de determinar si concurren circunstancias que justifiquen tal incoación. Cuando la competencia para incoar el procedimiento sancionador corresponda al titular de la consejería competente en materia de Administración Pública, podrá ordenar de oficio la realización de dichas actuaciones previas.

El inicio de las actuaciones previas de carácter reservado se notificará al interesado y, en su caso, al Consejo de Gobierno. Las actuaciones previas de carácter reservado serán realizadas, en todo caso, por la consejería competente en materia de Administración Pública.

4. El procedimiento sancionador será tramitado por la Secretaría General Técnica de la consejería competente en materia de Administración Pública.

5. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá en todo caso al Gobierno de Andalucía.

Artículo - Sanciones

1. Las infracciones leves serán sancionadas con una amonestación.

2. Por la comisión de una infracción grave se impondrán al infractor, algunas de las siguientes sanciones:

a) La declaración del incumplimiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) La no percepción, en el caso de que la llevara aparejada, de la correspondiente indemnización para el caso de cese en el cargo.

En caso de persistir en la conducta infractora, se le impondrá en todo caso la sanción contenida en la letra b).

3. En el caso de las infracciones muy graves, se impondrán en todo caso las sanciones previstas en el apartado anterior.

4. Los sancionados por la comisión de una infracción muy grave serán destituidos del cargo que ocupen salvo que ya hubiesen cesado y no podrán ser nombrados para ocupar ningún puesto de alto cargo o asimilado durante un periodo de entre cinco y diez años con arreglo a los criterios previstos en el apartado siguiente.

5. La comisión de infracciones muy graves, graves o leves se sancionará de acuerdo con los criterios recogidos en el [HYPERLINK "http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/I30-1992.t9.html"](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/I30-1992.t9.html) \I "I279" artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los siguientes:

a) La naturaleza y entidad de la infracción.

b) La gravedad del peligro ocasionado o del perjuicio causado.

c) Las ganancias obtenidas, en su caso, como consecuencia de los actos u omisiones constitutivos de la infracción.

d) Las consecuencias desfavorables de los hechos para la Hacienda Pública respectiva.

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación de la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

En la graduación de las sanciones se valorará la existencia de perjuicios para el interés público, la repercusión de la conducta en los ciudadanos, y, en su caso, la percepción indebida de cantidades por el desempeño de actividades públicas incompatibles.

6. Cuando las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de la oficina del Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento mientras la autoridad judicial no dicte una resolución que ponga fin al proceso penal.

7. Cuando los hechos estén tipificados como infracción en una norma administrativa especial, se dará cuenta de los mismos a la Administración competente para la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, suspendiéndose las actuaciones hasta la terminación de aquel. No se considerará normativa especial la [HYPERLINK "http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/I47-2003.html"](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Fiscal/I47-2003.html) Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, respecto de las infracciones previstas en el artículo 28, pudiéndose tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial simultáneamente al procedimiento sancionador.

8. En todo caso la comisión de las infracciones previstas llevará aparejada, la obligación de restituir, en su caso, las cantidades percibidas o satisfechas indebidamente y la obligación de indemnizar a la Hacienda Pública por los perjuicios causados.

Artículo 32 Prescripción

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en este título será de cinco años para las infracciones muy graves, tres años para las graves y un año para las leves.
2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las que sean consecuencia de la comisión de infracciones leves prescribirán en el plazo de un año.
3. Para el cómputo de los plazos de prescripción regulados en los dos apartados anteriores, así como para las causas de su interrupción, se estará a lo dispuesto en el HYPERLINK "http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/I30-1992.t9.html" \I "I252" artículo 132 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello desde el Grupo Municipal Andalucista formulamos la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Iniciativa Legislativa arriba expuesta

SEGUNDO.- Como Ayuntamiento Promotor de la Iniciativa, se aprueba que el representante titular del Ayuntamiento en la Comisión Promotora sea D. FELIX CASTILLO PALACIO y DÑA. ANGELA RAMOS HERNANDEZ sea su suplente. En Niebla, a 23 de diciembre de 2014. Fdo.: Félix Castillo Palacio. Portavoz del Grupo Municipal Andalucista."

Abierto debate, interviene en primer lugar el Concejal Portavoz del Grupo Popular D. Antonio Fernández Regidor, que manifiesta lo siguiente:

"Hablar de transparencia en la Junta de Andalucía con Todo lo que está cayendo con los ERE, con Griñan y Chaves en el Supremo (Por cierto, también está Zarrías, amigo del PSOE iliplense de ha frecuentado mucho Niebla al darle asilo político los socialistas iliplenses), los escándalos en la Formación, y un largo etc. Que debería ruborizar al PSOE por haber contribuido durante años a crear una red clientelar en Andalucía que afortunadamente sale a la luz. Pues como decía, con la que está cayendo y casi copiando al Gobierno del PP, primer gobierno que legisla a favor de la transparencia, ahora el PSOE andaluz saca una ley de transparencia que fue enmendada por el PP andaluz en el Parlamento, pero ha terminado el año y no ha incluido nuestras enmiendas.

Entre esas enmiendas, que solo se aceptaron 8 de las 92 presentadas por el PP andaluz, está la relativa al código de buen gobierno y numerosas iniciativas para controlar a los altos cargos de la Junta de Andalucía. Sin embargo, el PSOE se comprometió a llevar a cabo estas enmiendas antes de finalizar el año y hemos terminado 2014 sin saber nada de ellas.

Por ello, y analizando esta iniciativa del Partido Andalucista, que ya podía haberla presentado cuando dio cobijo a los socialistas en la Junta de Andalucía, nos encontramos con referencias a asuntos que el PP andaluz incluyó como enmiendas tales como la creación de un código ético para el alto cargo en Andalucía, o el Portal de la Transparencia... Asuntos que ya se recogen en la ley nacional y recogidos también por el PP de Niebla, pues hemos presentado una moción para desnudar todos los gastos de nuestro Ayuntamiento pero de nuevo el PSOE y concretamente Laura Pichardo se niega a incluirla en el orden del día del pleno ordinario.

Por todo ello, y en coherencia con nuestro programa y el buen hacer del PP andaluz en la cámara andaluza, votaremos afirmativamente esta moción, pidiendo a la alcaldesa que no tenga miedo a la transparencia y no retrase mas la moción presentada por el PP referida a esta cuestión."

A continuación se pronuncia el Concejal no adscrito D. Gonzalo Amador Gallego que dice que es una moción partidista, que está a favor de esta ILM, pero que no se ha contado con su participación y hay artículos que no comparte, entre otros los representantes propuestos. D. Gonzalo Amador afirma que se va abstener.

Posteriormente toma la palabra la Sra. Alcaldesa Dña. Laura Pichardo Romero que expone que comparte al menos el 90% de la ILM, pero que de nuevo no está de acuerdo con los representantes propuestos por el Grupo Andalucista, por lo que votará en contra.

El Concejal Portavoz del Grupo Andalucista D. Félix Castillo Palacio replica al Concejal no adscrito D. Gonzalo Amador que la moción no es partidista porque la iniciativa es de Niebla.

Sometido a votación, resulta un empate de 5 votos, votando afirmativamente los cuatro concejales del Grupo Andalucista (Dña. Ángela Ramos Hernández, D. Félix Castillo Palacio, Dña. M^a José González Gallego y D. Ignacio Acebedo Parra) y el concejal del Grupo Municipal Popular D. Antonio Fernández Regidor y negativamente los cinco concejales del Grupo Socialista (Dña. Laura Pichardo Romero Alcaldesa-Presidenta y los concejales Dña. M^a Isabel González Carmelo, D. Francisco Vega Cabello, D. Sara Morales Gregorio y D. Luis Carlos Barba Garrido), absteniéndose el concejal no adscrito D. Gonzalo Amador Gallego.

Conforme a lo dispuesto en el art. 100.2 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procedió a una nueva votación, persistiendo el empate, rechazándose la Proposición presentada por el GM Andalucista sobre ILM por la Transparencia en Andalucía por el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa-Presidenta dio por finalizada la sesión a las trece horas treinta y cinco minutos del día de la fecha, para extender la presente acta que ofrecen firmar todos los asistentes de que certifico.